

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2021-00398-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento de la contestación de la demanda y de Fijar fecha para llevar a cabo la Audiencia virtual. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2021.

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2729

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno.

Revisado el expediente encuentra el despacho, a folios 82 a 85 del archivo N°06 del expediente digital obra escritura pública por la cual el Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, confiere poder de la abogada **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA** portadora de la Tarjeta profesional N° 64.937 del C.S.J., el cual está presentado en legal y debida forma, y segundo, visible a folios 2 a 12 archivo N°06 obra contestación de demanda allegada por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, la cual ha sido presentada en tiempo oportuno.

A folio 23 la apoderada de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, presenta excepción previa "NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS" por cuanto la pretensión principal de la demanda es el reconocimiento de la Pensión de Vejez, sin embargo, a la fecha el **ESE HOSPITAL SANTA CATALINA** no ha emitido la certificación ni del tiempo laborado ni de los salarios devengados.

Mediante escrito visible de folios 79 a 81 la apoderada de **PROTECCION S.A.** se integre en calidad de LITIS CONSORTE NECESARIO a la **NACION- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, por ser la entidad que debe emitir el Bono Pensional tan pronto el **ESE HOSPITAL SANTA CATALINA** admita y le reconozca la cuota parte que como contribuyente tiene la obligación de hacer.

Las peticiones elevadas por la demandada se atemperan a lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente: "

... "Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el

contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado..."

En razón al referente legal en cita antes mencionado, las solicitudes de integración al contradictorio elevadas por la entidad demandada, está llamada a prosperar, se ordenará la notificación de las entidades conforme lo establece el decreto 806 de junio de 2020.

en tal virtud el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, como entidad demandada, a la abogada **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

TERCERO: INTEGRAR como Litisconsortes necesarios a la **NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONES** y al **ESE HOSPITAL SANTA CATALINA**.

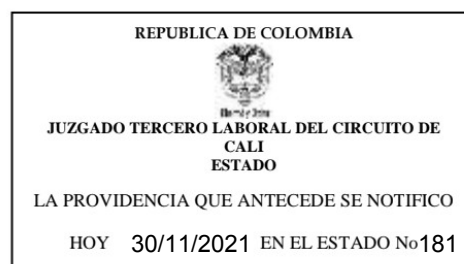
CUARTO: NOTIFICAR al Representante Legal de la **NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, Representada legalmente por el **Dr. ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA**, mayor de edad, o por quien haga sus veces, de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el decreto 806 de 2020, **quien debe a portar junto con la contestación de la demanda, copia autentica integra y sin inconsistencias de la carpeta e historia laboral del señor RAUL HERNANDO ERAZO PAZMIÑO** quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 16.608.623

QUINTO: NOTIFICAR al Representante Legal del **ESE HOSPITAL SANTA CATALINA**, de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el decreto 806 de 2020, **quien debe a portar junto con la contestación de la demanda, copia autentica integra y sin inconsistencias de la carpeta e historia laboral del señor RAUL HERNANDO ERAZO PAZMIÑO** quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 16.608.623

La Juez,

NOTIFIQUESE

YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2021

Oficio N° 2134

NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES

Dr. ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co

ESE HOSPITAL SANTA CATALINA

lawyer0057@hotmail.com

notificacionjudicial@hospitalelcairo-valle.gov.co

hospitalsantacatalinabolivar@gmail.com

REFERENCIA : ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: RAUL HERNANDO ERAZO PAZMIÑO

DEMANDADO: PROTECCION S.A.

RAD – 76001-31-05-003-2021-00398-00

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

“...el cual se entenderá realizado a los dos (02) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el termino respectivo empezara a correr a partir del día siguiente.”

En tal virtud se adjunta copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio y/o el que ordeno su vinculación a esta Litis.

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria

Firmado Por:

Ivana Daniela Ortega Noguera

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7a88a2ca514e0c4c02bd002147a43c45a639a9f1c8c09f105afcd4e92094d4e**

Documento generado en 26/11/2021 02:55:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>